FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2026

AVISO DE CONVOCATORIA (ART 224 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SUBASTA INVERSA No.SA-SA-SASI-010-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S), la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es la Secretaría Administrativa.

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR EL DE CONSULTA:

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse principalmente por medio del SECOP II, en la página: www.colombiacompra.gov.co/.

En caso de indisponibilidad de la plataforma y en cumplimiento del protocolo de indisponibilidad del SECOPII disponible en la web de Colombia Compra Eficiente, se realizarán a través del correo electrónico observaciones@bucaramanga.gov.co

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

OBJETO: ADQUISICION Y ACONDICIONAMIENTO DE MOBILIARIO PARA LA DOTACIÓN FUNCIONAL DE LAS OFICINAS O ESPACIOS INSTITUCIONALES DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

Requiere la entidad los siguientes ítems:

Item	Elemento	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	**ESCRITORIOS DE TRABAJO EN FORMA DE "L"**	Escritorio de oficina conformado por dos superficies o plantillas: superficie principal de 1.50 m x 0.60 m y superficie de retorno auxiliar de 0.90 m x 0.60 m en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico de 25 mm de espesor, con acabado liso mate en la cara superior y recubrimiento melamínico de balance en la cara inferior, tipo RH (resistente a la humedad), con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm. Escritorios con altura completa de 0.75 m. – Archivador 2x1 fabricado en lamina cold rolled, C. 20 (0.80) CRS con medidas de 0.70 m x 0.38 m x 0.50 m (Al x An x Pr) con acabado en pintura electrostática y terminaciones en soldadura Mig. – Rieles full 1rchive1c tipo pesado para cada gaveta. – Seguridad de bloqueo único para las tres gavetas. – Estructura metálica rectangular en perfil de 40 mm x 80 mm C. 16 tipo "C". – Faldero (panel frontal) metálico perforado. – Archivadores con frentes en madera en sus tres gavetas. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio	UND	21
2	**ESCRITORIO GERENCIAL**	Escritorio de oficina conformado por dos superficies o plantillas: superficie principal de 1.80 m x 0.70 en vidrio templado de 12 mm, credenza de retorno auxiliar de 1.50 m x 0.50 m en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico de 15 mm de espesor, con acabado liso mate en la cara superior y recubrimiento melamínico de balance en la cara inferior, tipo RH (resistente a la humedad), con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm. Escritorios con altura completa de 0.75 m. - - Rieles full 1rchive1c tipo pesado para cada gaveta 2x1. – Seguridad de bloqueo único para las tres gavetas. – Faldero en aglomerado de 15mm. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio	UND	1

3	**ESCRITORIOS DE TRABAJO LINEALES**	Escritorio de oficina de 1.50 m x 0.60 m en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico de 25 mm de espesor, con acabado liso mate en la cara superior y recubrimiento melamínico de balance en la cara inferior, tipo RH (resistente a la humedad), con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm. Escritorios con altura completa de 0.75 m. – Archivador 2x1 fabricado en aceros laminados en frio, C. 20 (0.80) CRS con medidas de 0.70 m x 0.38 m * 0.50 m (Al x An x Pr) con acabado en pintura electrostática y terminaciones en soldadura Mig. – Rieles full 2rchive2c tipo pesado para cada gaveta. – Seguridad de bloqueo único para las tres gavetas. – Estructura metálica rectangular en perfil de 40 mm x 80 mm C. 16 tipo “C”. – Faldero (panel frontal) metálico perforado. – Archivadores con frentes en madera en sus tres gavetas. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UND	58
4	**SILLA EJECUTIVA CON MECANISMO SINCRO 4 BLOQUEOS**	Silla ejecutiva, base nylon/mecanismo sincro cuatro bloqueos/Cabecero graduable en altura y basculante 2D/apoyo lumbar graduable en altura y profundidad 2D/brazo graduable en altura, gira y desliza 3D/Espaldar en malla 2rchi y asiento en paño negro/ajuste en recueste de silla cuando no está en posición fija, base en acero con terminación cromado – Ruedas en Nylon	UND	92
5	**DIVISIÓN DE OFICINA DE PISO A TECHO**	“División de oficina de piso a techo con altura de 2.40 m. El 2rchive deberá permitir la conducción interna de los elementos necesarios para el funcionamiento del puesto de trabajo, como parte integral del mobiliario. Debe poseer conducción por ducto a nivel de piso. – Estructura en perfilería aluminio con aplicación de pintura electrostática. – Paneles en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico de 15 mm con canto flexible. – Zona central con paneles de vidrio templado de 6 mm de espesor con elementos sobrepuestos de película polarizada. – Puerta entamborada con perfilería en aluminio de 5 cm de espesor, recubierta con fondos de 2rchive2 RH de 5.5 mm de espesor. – Cerradura tipo pomo de madera con cerrojo de seguridad. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.”	MTR LINEAL	95
6	**PUERTAS DE ACCESO A ZONA DE TRABAJO MEDIA ALTURA**	Superficies fabricadas en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm, con una profundidad de 0.25 m x 1.50 m de largo. Debe venir con 2rchive de apertura con cantonera y puntos de activación en los puestos indicados. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio	UNIDAD	2
7	**DIVISION MEDIA ALTURA**	Divisiones en madera a media altura con perfilería en aluminio con aplicación de pintura electrostática a 1.10 m de altura. El 2rchive deberá permitir la conducción interna de los elementos necesarios para el funcionamiento del puesto de trabajo, como parte integral del mobiliario. Debe poseer conducción por ducto a nivel de piso. – Superficie alta de la 2rchive2 con remate en lámina aglomerada de partículas con recubrimiento melamínico de 25 mm con canto rígido. – Elementos decorativos entre perfiles conformando retícula con acabados contrastantes. – Estructura en lámina CRS C.16 y 18, la cual debe garantizar un excelente comportamiento 2rchive2ci. – El ducto debe tener un separador metálico fijo o 2rchive2c que permita independizar los dos (2) tipos de conducción interna requeridos, y debe poseer troqueles para una toma doble de energía regulada, una toma doble de energía normal y una toma doble de 2rchive2cia2es (voz y datos) por puesto como mínimo. – La perfilería que conforma la estructura debe pintarse en pintura electrostática, color por 2rchive. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio	MTR LINEAL	80
8	**ENCIMERA O CUBIERTA DE RECEPCIÓN O VENTANILLA DE ATENCIÓN**	Superficies fabricadas en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm a colocar entre columnas con el fin de favorecer los espacios entre las zonas de trabajo, con una profundidad de 0.25 m x 1.50 m de largo. Incluye instalación del nuevo mobiliario	UNIDAD	8
9	**MESA DE JUNTAS**	“Mesa de juntas gerencial de ocho (8) puestos en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento	UNIDAD	1

		melamínico de 25 mm de espesor, con acabado liso mate en la cara superior y recubrimiento melamínico de balance en la cara inferior, tipo RH (resistente a la humedad), con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm. Incluye dos (2) bases de apoyo, ubicadas hacia los tercios de la mesa, en tubo cold rolled 3rchive de 3" calibre 16, con acabado en pintura electrostática, que garanticen la estabilidad 3rchive3ci en toda la 3rchive3c de la mesa. Dimensiones 3rchive3: 300 cm x 120 cm x 73 cm		
10	**SILLAS INTERLOCUTORAS**	Sillas Interlocutoras – Silla interlocutora tapizada. Estructura en tubería cold rolled oval calibre 16 en pintura electrostática negro o gris. Asiento externo en polipropileno de alta 3rchive3cia. Asiento interno de madera contrachapada (triplex), asiento en espuma laminada de alta densidad. Espaldar externo e interno en polipropileno de alta 3rchive3cia. Espaldar tapizado con espuma laminada de alta densidad. 3rchive3cia tela nacional.	UNIDAD	14
11	**SUPERFICIES COMPLEMENTARIAS PARA AJUSTE DE PUESTOS DE TRABAJO**	"Suministro, fabricación y adecuación en sitio de superficies o plantillas complementarias en tablero aglomerado de partículas con recubrimiento melamínico de 25 mm de espesor, con acabado liso mate en la cara superior y recubrimiento melamínico de balance en la cara inferior, tipo RH (resistente a la humedad), con canto rígido en PVC de alto tráfico de 2 mm en bordes visibles y una profundidad de la 3rchi de 0.60 m. Con platinas de 3rchi. Las dimensiones definitivas deberán ajustarse en campo mediante toma de medidas, con el fin de fabricar superficies que permitan cubrir los espacios existentes entre puestos de trabajo, muros o columnas, así como generar superficies adicionales de apoyo para equipos de oficina. Para efectos de cotización, se toma como referencia una 3rchive3c de 1.00 m de 3rchive3c x 0.60 m de profundidad	MTR LINEAL	13
12	**BASE O PATA PARA ESCRITORIO**	Base o pata para escritorio, Estructura metálica rectangular en perfil de 40 mm x 80 mm C. 16 tipo "C". Altura: 70cm.	UNIDAD	26
13	**DIVISION MEDIA ALTURA CON VIDRIO**	División de oficina de media altura a 1.70 m de altura aprox. El 3rchive deberá permitir la conducción interna de los elementos necesarios para el funcionamiento del puesto de trabajo, como parte integral del mobiliario. Debe poseer conducción por ducto a nivel de piso. – Estructura en perfilería aluminio con aplicación de pintura electrostática. – Paneles en tableros aglomerados de partículas con recubrimiento melamínico de 15 mm con canto flexible. – Zona central con paneles de vidrio templado de 6 mm de espesor con elementos sobrepuestos de película polarizada. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	8
14	**SUMINISTRO MUEBLES DE 1 PUESTO**	Mueble de un puesto con apoyabrazos medida de ancho 80 cm, profundidad 80 cm, alto 90 cm, altura del asiento 45 cm, altura del brazo 55 cm fabricado en estructura en madera de pino tratado e inmunizado, base en estructura metálica en tubo 3rchive3 de 1 pulgada en pintura electrostática, espuma de alta densidad (para una mayor comodidad y soporte), tapizado en tela vinílica revestida (faux leather) para 3rchive3c. Apto para uso en oficinas de alto tráfico, con 3rchive3cia a la 3rchive3 > 300.000 ciclos Martindale, 3rchive3cia a la luz (ISO 105-B02) ≥ 7-8 en escala Blue Wool, 3rchive3cia al fuego acreditada bajo al menos una de las siguientes normas: ÖNORM B 3825 Gruppe I; ÖNORM A 3800 Teil I; DIN 4102 B2; EN 1021 partes 1 & 2; NF P 92-503 / M2; CAL TB 117-2013; FAR 25/853; BS 5852 Part 2 CRIB 5. Con tratamiento que reduce la presencia de virus y bacterias en la superficie. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	2
15	**SUMINISTRO MUEBLES DE 2 PUESTOS**	Mueble de dos puestos con apoyabrazos medida de ancho 150 cm, profundidad 80 cm, alto 90 cm, altura del asiento 45 cm, altura del brazo 55 cm fabricado en estructura en madera de pino tratado e inmunizado, base en estructura metálica en tubo 3rchive3 de 1 pulgada en pintura electrostática, espuma de alta densidad (para una mayor comodidad y soporte), tapizado en tela vinílica revestida (faux leather) para 3rchive3c. Apto para uso en oficinas de alto tráfico, con	UNIDAD	2

		4rchive4cia a la 4rchive4 > 300.000 ciclos Martindale, 4rchive4cia a la luz (ISO 105-B02) ≥ 7-8 en escala Blue Wool, 4rchive4cia al fuego acreditada bajo al menos una de las siguientes normas: ÖNORM B 3825 Gruppe I; ÖNORM A 3800 Teil I; DIN 4102 B2; EN 1021 partes 1 & 2; NF P 92-503 / M2; CAL TB 117-2013; FAR 25/853; BS 5852 Part 2 CRIB 5. Con tratamiento que reduce la presencia de virus y bacterias en la superficie. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.		
16	**SUMINISTRO MUEBLES DE 3 PUESTOS**	Mueble de tres puestos con apoyabrazos medida de ancho 180 cm, profundidad 80 cm, alto 90 cm, altura del asiento 45 cm,altura del brazo 55 cm fabricado en estructura en madera de pino tratado e inmunizado, base en estructura metálica en tubo 4rchive4 de 1 pulgada en pintura electrostática, espuma de alta densidad (para una mayor comodidad y soporte), tapizado en tela vinílica revestida (faux leather) para 4rchive4c. Apto para uso en oficinas de alto tráfico, con 4rchive4cia a la 4rchive4 > 300.000 ciclos Martindale, 4rchive4cia a la luz (ISO 105-B02) ≥ 7-8 en escala Blue Wool, 4rchive4cia al fuego acreditada bajo al menos una de las siguientes normas: ÖNORM B 3825 Gruppe I; ÖNORM A 3800 Teil I; DIN 4102 B2; EN 1021 partes 1 & 2; NF P 92-503 / M2; CAL TB 117-2013; FAR 25/853; BS 5852 Part 2 CRIB 5. Con tratamiento que reduce la presencia de virus y bacterias en la superficie. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	4
17	**SUMINISTRO MESAS DE CENTRO PARA SALAS DE ESPERA**	Mesa de centro medida ancho 50 cm x largo 80 cm, altura 45 cm, base metálica 4rchive4 de 1 pulgada pintura electrostática, superficie MDF RH espesor 1,5 cm terminación en canto rígido en PVC de 2 mm de alto tráfico, capacidad de carga de 30kg y uso de tráfico alto. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	3
18	**SUMINISTRO MUEBLES DE 1 PUESTO DE CUERO**	Mueble de un puesto con apoyabrazos medida de ancho 100 cm, profundidad 100 cm, alto 90 cm, altura del asiento 45 cm, altura del brazo 55 cm, fabricado en estructura en madera de pino tratado e inmunizado, base en estructura metálica en tubo 4rchive4 de 1 pulgada en pintura electrostática, espuma de alta densidad (para una mayor comodidad y soporte), tapizado en cuero natural 100 %. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	1
19	**SUMINISTRO MUEBLES DE 3 PUESTOS DE CUERO**	Mueble de tres puestos con apoyabrazos medida de ancho 210 cm, profundidad 80 cm, alto 90 cm, altura del asiento 45 cm, altura del brazo 55 cm, fabricado en estructura en madera de pino tratado e inmunizado, base en estructura metálica en tubo 4rchive4 de 1 pulgada en pintura electrostática, espuma de alta densidad (para una mayor comodidad y soporte), tapizado en cuero natural 100 %. Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	2
20	**SUMINISTRO MESAS DE CENTRO PARA SALAS DE ESPERA DE MUEBLES DE CUERO**	Mesa de centro fabricada en madera de roble con acabado de poro semiabierto, protegida con sellador poliéster y laca acrílica. Medidas: ancho 80 cm, largo 80 cm, alto 30 cm (± 2 cm). Incluye acondicionamiento del mobiliario en sitio.	UNIDAD	1
21	**SILLA REINCLINER**	Reclinación accionable con el desplazamiento hacia atrás. Dos posiciones. Espaldar y Cojín, con espuma doble densidad. 4rchive4cia vinilo antibacterial. Estructura espaldar, cojín y paneles de plywood con diseño 4rchive4ci para mayor 4rchive4cia. Capacidad de carga 150Kg. Color tapizado negro, azul o gris oscuro. Dimensiones: Asiento 86CM X 84CM de ancho, altura 109CM, apoya pies oculto escualizable.	UND	2
22	**ESTANTES METALICOS**	Dimensiones mínimas requeridas: • Parales: Lámina ColdRolled calibre mínimo 16 • Bandejas: Lámina ColdRolled calibre mínimo 22 reforzado • Alto: 2 metros • Ancho: 95 centímetros • Fondo: 43 centímetros • Características: • Seis espacios útiles para almacenar cajas de 4rchive	UND	50

		X-200. • Recubierta con pintura Ignifuga • Armado e instalación en los espacios requeridos.		

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…)”.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 indica “… para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”

ANÁLISIS SOBRE LA NO APLICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

El procedimiento de selección del contratista se rige por los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones, siendo este último la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

El numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, establece que “La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos (…)”.

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 indica “… para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.”

ANÁLISIS SOBRE LA NO APLICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 15, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, se desprende que las Entidades Estatales sometidas al EGCAP, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de CTUCU a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, es importante dejar constancia que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 310 de 2021, se realizó la respectiva consulta de los bienes y servicios ofrecidos por la tienda virtual del estado colombiano con el fin de verificar si los Acuerdo Marco de Precios suscritos por Colombia Compra Eficiente que se encuentran vigentes ofrecen los materiales requeridos en el presente proceso de selección, evidenciando que actualmente para las especificaciones técnicas a contratar de los muebles de oficina no se encuentra un acuerdo marco vigente.

Ahora bien, en la búsqueda de acuerdos marco relacionados con la adquisición de mobiliario, se logra constatar que solo se encuentra vigente el siguiente acuerdo:



Al revisar las condiciones de este acuerdo y sus componentes se tiene que los Productos que se puede adquirir son: (i) mesas y mesones; (ii) sillas, sofás y butacos; (iii) muebles de almacenamiento; (iv) muebles móviles; (v) tableros; (vi) cubículos; (vii) papeleras y canecas; (viii) revisteros; (ix) divisiones; (x) estanterías, mesones y estufas, pero estos no cumplen con las especificaciones técnicas de la necesidad a satisfacer dentro del presente proceso, toda vez que en el acuerdo revisado los bienes están enfocados a satisfacer requerimientos de mobiliarios escolar que tienen características muy específicas que no comparten relación con las especificaciones para mobiliario de oficina, además de la instalación de la misma

Con lo anterior, en ausencia de un Acuerdo Marco de Precios que permita adquirir el suministro de los bienes requeridos por el Municipio en la presente vigencia 2026, tratándose de bienes de características técnicas uniformes y común utilización, cuyo único factor de evaluación es el menor precio ofrecido, resulta recomendable que se adelante el proceso de selección del Contratista a través del mecanismo de Subasta Inversa correspondiente a la tipología de Selección abreviada, regulada por el literal a), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, en este punto es importante señalar que para la vigencia 2026 Colombia Compra Eficiente emitió la Resolución 540 de 2025 la cual se erige como un instrumento normativo orientado a fortalecer la estructuración de los procesos de contratación estatal, particularmente aquellos relacionados con la **ejecución de obra pública de infraestructura social.**

Esta Normativa reglamenta de manera específica los procesos de selección abreviada de menor cuantía para la ejecución de obras públicas de infraestructura social, estableciendo no solo documentos tipo de carácter general, sino también **documentos tipo complementarios diferenciados por sector**, entre los cuales se encuentra el correspondiente al **sector institucional**. Estos instrumentos permiten ajustar las condiciones del proceso a las particularidades técnicas y funcionales propias de cada sector, sin perder la uniformidad que caracteriza el sistema de compra pública.

En lo que respecta al **Capítulo V – Documentos tipo complementarios del Sector Institucional,** la resolución 540 de 2025 adopta un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento para las entidades estatales que adelanten procesos contractuales cuyo objeto esté relacionado con la construcción, adecuación o intervención de infraestructura institucional, señalando dentro de su matriz de experiencia específicamente el objeto denominado “PROYECTOS DE SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE DOTACIÓN Y/O DE MOBILIARIO INTERNO O EXTERNO PARA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIO PUBLICO”.

Ahora bien, nótese como la resolución 540 de 2025 tiene como finalidad real, regular los proceso de selección contractual que se desarrollen a través de obra publica como tal, dejando como complementarios otros aspectos que implican una intervención pero que no son específicamente una obra pública; en este sentido la misma entidad Colombia Compra Eficiente, expresa en su concepto C-304 de 2026 lo siguiente:

“Con fundamento en lo anterior, puede decirse que la obligación de instalar un bien mueble en un inmueble –convirtiendo a aquel en un inmueble por adhesión o por destinación– *no* es privativa del contrato de obra pública, pues puede estar presente también en un contrato de suministro, de compraventa o en un contrato mixto (atípico). Lo que determinará cuál es la tipología contractual o la existencia del contrato mixto será la valoración de los siguientes elementos: i) la definición de cuál es la prestación principal del contrato, ii) la finalidad de las partes y iii) si se trata de prestaciones mixtas, “que

las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad"[1]. Este es un análisis que, por tanto, debe realizarse en cada caso concreto, considerando los datos técnicos y económicos del objeto contractual.

En este contexto, no es posible afirmar de manera categórica que el suministro e instalación de bienes muebles como mobiliario interno o externo, sistemas de aires acondicionadas o sistemas de ventilación o similar, y equipos especiales o electromecánicos y/o electrónicos y/o maquinarias u otros tipos de equipos sobre un inmueble que tiene la categoría de infraestructura educativa deba clasificarse, en todos los casos, como un contrato de obra pública para efecto de la utilización de los Documentos Tipo del Sector Educativo. Para establecer la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, la entidad estatal debe analizar las circunstancias particulares de cada caso y considerar los criterios que permitan identificar la prestación principal, la finalidad de las partes y la relación de conexidad de las prestaciones"

En el anterior sentido, la Definición de la **Prestación Principal Del Contrato**, en el proceso de selección que nos ocupa corresponde de manera clara y predominante al suministro de mobiliario destinado al funcionamiento y adecuación operativa de diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga. En efecto, el núcleo esencial de la necesidad contractual radica en la adquisición, provisión y entrega de bienes muebles que permitan mejorar las condiciones físicas y funcionales de los espacios de trabajo de la entidad, siendo esta la obligación económica y funcional predominante dentro de la relación contractual.

Si bien algunos de los elementos a suministrar requieren actividades complementarias de adecuación, ensamblaje o fijación en sitio, dichas actuaciones no constituyen por sí mismas la finalidad autónoma del contrato ni representan una obligación independiente con identidad propia frente al objeto principal; por el contrario, tales actividades resultan accesorias, instrumentales y subordinadas al suministro de los bienes, toda vez que únicamente se ejecutan para garantizar la correcta funcionalidad, estabilidad, operatividad y aprovechamiento de los muebles suministrados.

Bajo ese entendido, la adecuación no puede existir de manera autónoma sin el previo suministro del mobiliario, pues su ejecución depende material y funcionalmente de la entrega de los bienes objeto del contrato; es así como la actividad de adecuación constituye simplemente una obligación complementaria encaminada a asegurar que el mobiliario adquirido pueda cumplir adecuadamente la finalidad administrativa para la cual fue contratado.

En consecuencia, conforme a los criterios expuestos en el Concepto C-304 de la Colombia Compra Eficiente, la prestación principal del negocio jurídico continúa siendo el suministro de bienes muebles, mientras que las actividades de adecuación corresponden a prestaciones accesorias que no desnaturalizan la tipología predominante del contrato ni lo convierten automáticamente en un contrato de obra pública.

Ahora bien, en lo que respecta a la **Finalidad De Las Partes** podríamos señalar que la Alcaldía de Bucaramanga dentro de sus objetivos misionales tiene la obligación de mejorar las condiciones laborales, funcionales y operativas de los funcionarios y dependencias administrativas mediante la adquisición de mobiliario adecuado para el desarrollo de las actividades a cargo; es decir su interés principal no radica en la ejecución de una obra civil, intervención estructural o modificación permanente de la infraestructura física del inmueble, sino en obtener bienes muebles funcionales que permitan optimizar los espacios de trabajo, mejorar la ergonomía, organización y aprovechamiento de las dependencias administrativas, así como fortalecer las condiciones de prestación del servicio público.

Así mismo, el presente proceso de selección lo que busca es una persona natural o jurídica que tenga la idoneidad, organización y capacidad operativa para hacer la entrega de los bienes requeridos por la Alcaldía de Bucaramanga para el cumplimiento de la misión antes señalada.

Ahora bien, en relación con la **Existencia De Prestaciones Mixtas Y Unidad Funcional Del Contrato**, el presente proceso contractual efectivamente concurren obligaciones o prestaciones de distinta naturaleza, toda vez que el contrato comprende, de una parte, el suministro de mobiliario como obligación principal y, de manera concurrente respecto de algunos ítems específicos, ciertas actividades de adecuación, ensamblaje o fijación en sitio necesarias para garantizar la correcta funcionalidad de los

bienes suministrados.

No obstante, tal circunstancia no implica automáticamente que el negocio jurídico deba catalogarse como un contrato de obra pública, pues conforme al Concepto C-304 de Colombia Compra Eficiente, la existencia de prestaciones mixtas exige analizar si estas mantienen una relación de conexidad, complementariedad y unidad funcional orientada a satisfacer una misma necesidad administrativa.

En ese sentido, las actividades de adecuación previstas dentro del contrato no poseen autonomía funcional respecto del suministro de mobiliario, sino que se encuentran directamente vinculadas a este, en la medida en que únicamente buscan permitir la correcta utilización, estabilidad, adaptación y operatividad de determinados bienes dentro de las instalaciones de la entidad.

Así, tanto el suministro como las adecuaciones concurrentes conforman una unidad funcional indivisible orientada al cumplimiento de una única necesidad administrativa, entendida como la dotación y puesta en funcionamiento de espacios laborales adecuados para el desarrollo de las funciones institucionales de la Alcaldía de Bucaramanga; las prestaciones accesorias de adecuación no constituyen una finalidad independiente ni generan una transformación estructural del inmueble, sino que se ejecutan exclusivamente como complemento necesario para el aprovechamiento de los bienes suministrados.

Por consiguiente, aun cuando en la ejecución contractual puedan coexistir prestaciones mixtas, el análisis técnico, funcional y económico del objeto permite concluir que la obligación predominante continúa siendo el suministro de mobiliario, manteniéndose las actividades de adecuación como prestaciones complementarias y subordinadas que no alteran la naturaleza principal del contrato

Atendiendo todo lo anteriormente señalado, y en el mismo sentido de lo expuesto por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-304 de 2026, no toda actividad de instalación asociada a un contrato de suministro conlleva, de manera automática, su transformación en un contrato de obra pública, toda vez que la naturaleza jurídica del negocio debe determinarse a partir de un análisis integral de sus elementos estructurales, particularmente de la **prestación principal**, la finalidad del contrato y el alcance técnico de las actividades a ejecutar; razón por la cual, el criterio rector para definir la tipología contractual radica en identificar cuál es la obligación predominante, esto es, aquella que absorbe a las demás por su relevancia funcional o económica; de manera que, si el elemento central del contrato es la provisión de bienes muebles, la eventual existencia de actividades de instalación o acondicionamiento no desvirtúa su carácter de suministro, en tanto estas se entienden como prestaciones accesorias o complementarias.

En esa línea, como ya se ha expuesto, resulta determinante analizar la finalidad del contrato, pues el contrato de obra pública se caracteriza por tener como propósito la ejecución de trabajos materiales dirigidos a la construcción, modificación, mantenimiento o transformación de bienes inmuebles; mientras que, cuando el objeto contractual está orientado a la dotación o provisión de bienes muebles para el funcionamiento de una entidad, la adecuación eventualmente se requiera para la funcionalidad del mobiliario no tiene vocación de transformar la infraestructura del inmueble, sino únicamente de permitir la adecuada utilización de los bienes suministrados, lo cual excluye su clasificación como obra pública.

Aunado a lo anterior, el alcance técnico de la adecuación constituye un elemento diferenciador esencial, en la medida en que solo aquellas intervenciones que impliquen una afectación relevante de la estructura del inmueble, como la modificación de muros, redes eléctricas, sistemas hidráulicos o elementos constructivos, pueden considerarse propias de un contrato de obra; por el contrario, cuando las actividades de adecuación se limitan a labores superficiales, temporales, removibles o de simple operatividad funcional, sin impacto estructural ni transformación permanente del inmueble, estas no configuran una obra pública, sino una prestación accesoria dentro de un contrato de suministro.

Así mismo, como ya se expuso el Concepto c-304 de 2026 ha reconocido la existencia de contratos con prestaciones mixtas, en los cuales concurren obligaciones propias de diferentes tipologías contractuales, sin que ello implique la pérdida de su naturaleza jurídica principal; en estos casos, la relación entre las prestaciones debe entenderse como una unidad funcional orientada a satisfacer la necesidad de la entidad, donde la adecuación o acondicionamiento se presenta como una actividad conexa al suministro, necesaria para su correcto funcionamiento, pero subordinada a este; razón por la cual, la conexidad entre las prestaciones no tiene un carácter estructural ni constructivo, sino meramente funcional, lo que refuerza la prevalencia del suministro como eje del contrato.

Así entonces, es preciso señalar que la obligación de aplicar los documentos tipo de obra pública no se deriva de la simple presencia de actividades de instalación, sino de la verificación de que el objeto

contractual se subsuma materialmente dentro de las actividades previstas en la matriz de experiencia correspondiente; por lo tanto, si el contrato o lo finalidad del mismo no se enmarca en dichas actividades ni responde a la lógica de intervención de infraestructura propia de la obra pública, no resulta exigible la aplicación de los documentos tipo, manteniéndose la naturaleza de contrato de suministro con actividades accesorias de instalación o acondicionamiento.

Ahora bien, atendiendo lo señalado en el Concepto referenciado de Colombia Compra Eficiente, se considera que el presente proceso contractual no se encuentra llamado a estructurarse bajo los documentos tipo de obra pública de infraestructura social, toda vez que su objeto principal corresponde al **suministro de mobiliario** para algunas dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, y no a la ejecución de una intervención que pueda catalogarse técnicamente como obra pública sobre bienes inmuebles; es decir el objeto contractual no se subsume materialmente dentro de una actividad de obra pública prevista en los documentos tipo.

En ese sentido, aunque el objeto contractual contemple actividades de acondicionamiento o colocación de mobiliario, estas no tienen la amplitud y peso suficiente para modificar la naturaleza jurídica del contrato, pues se trata de prestaciones accesorias, instrumentales y secundarias frente a la prestación principal, que es el **suministro de los bienes muebles requeridos por la entidad**; tanto así, que sin la adquisición y entrega del mobiliario no existiría actividad alguna de acondicionamiento que ejecutar, lo cual permite concluir que el elemento central del negocio jurídico es la provisión de los bienes, mientras que su ubicación, armado, fijación, ajuste o acondicionamiento constituye una actividad complementaria necesaria para su adecuada utilización.

Esta realidad está plenamente respaldada en las líneas del Concepto C-304 de 2026 de Colombia Compra Eficiente, en el cual se precisa que no toda instalación de un bien mueble en un inmueble permite clasificar automáticamente el negocio jurídico como contrato de obra pública; si no que por el contrario, la entidad debe analizar, en cada caso concreto, cuál es la **prestación principal del contrato**, la finalidad perseguida por las partes y la relación de conexidad entre las prestaciones pactadas; por lo cual, bajo dicho criterio, cuando la instalación o acondicionamiento es meramente accesoria frente al suministro, el régimen jurídico aplicable corresponde al de la prestación predominante, esto es, el suministro.

Para el caso concreto, las labores de acondicionamiento requeridas no implican intervención estructural, modificación física permanente, transformación arquitectónica, adecuación intramural, afectación de redes eléctricas, hidráulicas, sanitarias, muros, placas, pisos, cubiertas o elementos esenciales del inmueble; sino que por el contrario, se trata de intervenciones **temporales, superficiales, removibles y reversibles**, propias de la correcta disposición funcional del mobiliario dentro de las dependencias de la entidad, sin que ello configure una obra sobre la infraestructura institucional.

Así mismo, el acondicionamiento proyectado no tiene como finalidad construir, modificar, ampliar, reparar, rehabilitar o transformar el inmueble de la Alcaldía de Bucaramanga, sino permitir que los bienes muebles suministrados puedan ser usados adecuadamente por los servidores públicos y usuarios que requieran atención dentro de las instalaciones de la alcaldía de Bucaramanga; en consecuencia, no se advierte que el contrato tenga por objeto la ejecución de trabajos materiales sobre un bien inmueble en los términos propios del contrato de obra pública, sino la entrega de mobiliario con actividades accesorias de adecuación funcional.

En consecuencia, al tratarse de un contrato en el que predomina el suministro de mobiliario y en el que el acondicionamiento constituye una actividad secundaria, superficial y no estructural, no se configuran los presupuestos técnicos ni jurídicos para aplicar los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025; razón por la cual La entidad podrá estructurar el proceso contractual conforme al régimen general de contratación estatal aplicable, observando los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad, que para el presente caso contractual tratándose de bienes de características técnicas uniformes y común utilización, cuyo único factor de evaluación es el menor precio ofrecido, resulta recomendable que se adelante el proceso de selección del Contratista a través del mecanismo de Subasta Inversa correspondiente a la tipología de Selección abreviada, regulada por el literal a), numeral 2, artículo 2, de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será UN (01) MES, contados a partir de la fecha de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; en todo caso la ejecución no podrá exceder de la vigencia 2026

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha, forma y lugar estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Las ofertas se deben presentar a través de SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

El presupuesto oficial para el presente proceso es de **MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($1.057.902.890),** incluido el IVA, incluido todos los impuestos y gravámenes.

Para la determinación del presupuesto oficial la entidad adelantó el correspondiente análisis del sector el cual se encuentra en documento anexo que hace parte integral del presente documento.

El Municipio de Bucaramanga pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo:

El presente proceso de selección se encuentra amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP 00006681 del 03 de noviembre de 2026, expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

CDP	RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
00006681	2 .1 .2 .02 .01 .003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)	1.057.902.890,00	Funcionamiento

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia Fiscal 2026.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

Para determinar los acuerdos comerciales vigentes, tal como se desarrolló el análisis en los estudios del sector y estudios previos que hacen parte integral del presente proceso, se ha tenido en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables que da a los servicios Colombianos.

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	SI	SI	NO
	Perú	SI	SI	SI	SI	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Chile		SI	SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	SI	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC		SI	SI	SI	SI	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	SI	NO	N/A	N/A	N/A

	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	SI	SI	SI	NO
Israel		SI	SI	SI	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	SI	SI	NO
Comunidad Andina – CAN		SI	N/A	N/A	NO	SI

IX. CONVOCATORIA O NO LIMITADA A MIPYMES

El artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

5. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

5. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según

corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Adicionalmente, el Decreto 1860 de 2021 establece criterios diferenciales para las mipyme que permitan establecer condiciones que promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18**. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:*

1. Tiempo de experiencia.

2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.

4. Índices de capacidad organizacional

5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurran al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

***PARÁGRAFO 1**. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

***PARÁGRAFO 2**. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.*

***PARÁGRAFO 3**. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."*

Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que el presente proceso de selección de contratista supera los US$ 125.000 según el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente en la vigencia 2026, este proceso no será susceptible de Limitación a MiPymes.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Además, todos los potenciales proponentes deberán tener en cuenta y cumplir los requisitos habilitantes que se mencionan a continuación de conformidad al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015).

CAPACIDAD JURIDICA

- Carta de presentación de la propuesta.
- Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.
- Registro único de proponentes.
- Certificado de existencia y representación legal o Certificado de inscripción en el registro Mercantil (según el caso)
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Autorización para presentar oferta y suscribir contrato (en el evento de requerirse).
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal (si está integrado por personas jurídicas deberá estar acompañado de los certificados de existencia y representación legal, así como de las fotocopias de las cédulas de cada uno de los integrantes).
- Certificación de pagos al sistema general de seguridad social y aportes a parafiscales para personas jurídicas, para personas naturales constancia del pago.
- Garantía de seriedad de la propuesta – Con una vigencia mínima de 90 días posteriores al cierre del proceso y una cobertura del 10% del presupuesto oficial.
- Compromiso Anticorrupción debidamente suscrito.
- Certificación del Revisor Fiscal: en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- Verificación de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Verificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- Verificación de no tener multas o encontrarse al día en el pago de ellas conforme a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
- Certificado del Registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
- Identificación Tributaria – Registro Único Tributario –RUT.
- Declaración De Prevención Del Lavado De Activos

EXPERIENCIA:

- General
- Especifica

CAPACIDAD FINANCIERA:

- Indice de Liquidez.
- Indice de Endeudamiento.
- Razon de Cobertura de Interes.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- Rentabilidad Sobre el Patrimonio.
- Rentabilidad del Activo.

TECNICOS:

- Punto Alistamiento y Atencion de Postventa.
- Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud En El Trabajo – Formación En Salud Ocupacional, Seguridad Industrial, Prevención Y Respuesta A Emergencias

- Certificación De Fabricante.
- Licencia de Aprovechamiento Forestal o Sistemas de Cutivo Con Fines Comerciales
- Transporte de Carga
- Personal Mínimo Requerido

XI. PRECALIFICACION

NO APLICA

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será el configurado en la plataforma SECOP II.

Nota: El Municipio se permite recordar a los proponentes que se dará estricto cumplimiento a los términos previstos para subsanar de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo artículo 5 de la ley 150 de 2007 que reza:

"(…) ***Artículo 25 ley 80 de 1993 "****Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1º. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito,* ***se señalarán términos preclusivos y perentorios*** *para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.(…)"*
"(…) Artículo 5 ley 1150 de 2007
Parágrafo 1*°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización. (…)"*

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

ORIGINAL FIRMADO

MAYELY GALAN BAUTISTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Proyectó Aspectos Jurídicos: Carlos Alberto Valenzuela Chinchilla - Abg. CPS SA
Reviso Aspectos Jurídicos: Ener Hernández Vergel - ABG. CPS - Sec. Administrativos.
Reviso Aspectos Jurídicos: María Mónica Plata - ABG. CPS - Sec. Administrativos
Proyectó Aspectos Técnicos: Manuel Edgardo Obregon Vallejo – Sec Desarrollo Social
Proyectó Aspectos Presupuestales: Ruby Carolina Zuluaga – Cps SA